HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA E.S.E



التربر

"COMPROMETIDOS CON SU SALUD"

NIT. 891.800.395-1

RESOLUCION No. 18

(febrero 17 de 2021)

Por medio de la cual se fijan las tarifas institucionales para traslado básico asistencial, en la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Moniquirá

El Gerente del Hospital Regional de Moniquirá E.S.E., en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante Acuerdo 06 de 2017, El Decreto Departamental No 235 del 30 de abril de 2020 y

CONSIDERANDO QUE

Según lo establece el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la constitución. Conforme lo establece el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su honra vida, bienes y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

El Articulo 209 de la Constitución política de Colombia estipula que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Según lo previsto en el Artículo 365 de la Constitución política de Colombia, los Servicios Públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del Territorio Nacional.

La ley 489 de 1998, determinó que las empresas sociales del estado tienen autonomía administrativa y financiera para la consecución de su objeto social.

Según el artículo 4 del Decreto 1876 de 1994, son objetivos de las Empresas Sociales del Estado:

- a) Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito
- Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa Social, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer
- Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa Social
- d) Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud, y demás personas naturales o jurídicas que los demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado
- e) Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento
- f) Garantizar los mecanismos de la participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos

El artículo 1 del Decreto 887 de 2001 contempla que las tarifas establecidas en el Decreto 2423 de 1996, (compilado en el Decreto 780 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, título 3, capítulo 6, anexo técnico 1) serán de obligatorio cumplimiento en los casos originados por accidente de tránsito, desastres naturales, atentados terroristas y los demás eventos catastróficos definidos por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, también en la atención inicial de urgencias de otra naturaleza si no hay acuerdo entre las partes, en las demás prestaciones de servicios de salud solo se utilizarán como tarifas de referencia

HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA E.S.E



"COMPROMETIDOS CON SU SALUD"

NIT. 891.800.395-1

El artículo 87 del Decreto 2423 de 1996 establece que "...Por las circunstancias de orden tecnológico, cuando alguna institución Prestadora de Servicios de Salud realice un procedimiento que no se encuentre definido y por lo tanto no tenga asignada tarifa, éste se reconocerá por la tarifa que tenga definida la institución.."

Se deben fijar las tarifas de los servicios de salud que ofrece la E.S.E. para servicios institucionales y que no se encuentran definidas en los manuales tarifarios, mediante acto administrativo suscrito por el gerente, tomando como base los estudios de costos unitarios que se adelantaron por el área de costos de la Entidad y el análisis del mercado

La E.S.E. debe facturar el 100% de los servicios para brindar atención integral a los usuarios

Es necesario contar con una individualización clara de las tarifas a facturar por la E.S.E., por concepto de traslado básico asistencial, que no está normado en su valor.

Las tarifas establecidas para servicios de los diferentes procedimientos se requieren con el fin de ser competitivos dentro del mercado de servicios de salud, y así optimizar los recursos disponibles y mejorar la eficiencia del servicio

En consecuencia, la E.S.E. Hospital Regional de Moniquirá podrá utilizar, para efectos de la facturación de los servicios que se prestan a los usuarios de las diferentes entidades responsables del pago, el sistema tarifas que considere apropiado.

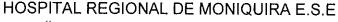
En mérito de lo expuesto, El Gerente de la E.S.E. Hospital Regional de Moniquirá

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: fijar las tarifas institucionales para servicio de traslado básico asistencial inter institucional en la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Moniguirá, en la siguiente forma:

TRASLADO ASISTENCIAL BASICO INTER INSTITUCIONAL								
DESTINO		TRASLADO SIMPLE		TRASLADO REDONDO				
TUNJA	\$	790.590.00	\$	993.510.00				
BOGOTA	\$	2.073.645.00	\$	2.903.250.00				
SOGAMOSO	\$	1.382.430.00	\$	1.935.465.00				
DUITAMA	\$	1.198.050.00	\$	1.677.375.00				
BARBOSA	\$	82.845.00	\$	116.025.00				
BUCARAMANGA	\$	2.516.115.00	\$	3.522.645.00				
SOCORRO	\$	783.300.00	\$	1.096.725.00				
CHIQUINQUIRA	\$	681.030.00	\$	1.006.425.00				
DOMICILIARIO URBANO	\$	50.085.00	\$	53.025.00				

TRASLADO ASISTENCIAL BASICO DOMICILIARIO RURAL							
VEREDA TIEMPO KILOMETE		KILOMETROS	TRASLADO SIMPLE		TRASLADO REDONDO		
NEVAL Y CRUCES	17	14	\$	53.760.00	\$	59.136.00	
TIERRA DE CASTRO	19	15	\$	53.760.00	\$	59.136.00	





"COMPROMETIDOS CON SU SALUD"

NIT. 891.800.395-1

1				
MACEGAL	28	23	\$ 58.240.00	\$ 64.064.00
CORALINA	13	10	\$ 50.085.00	\$ 55.093.00
LA LAJA	34	28	\$ 58.240.00	\$ 64.064.00
HOYA	48	40	\$ 62.720.00	\$ 68.992.00
PAPAYAL	18	15	\$ 53.760.00	\$ 59.136.00
POTRERO GRANDE	11	9	\$ 50.085.00	\$ 55.093.00
SAN CRISTIBAL	21	18	\$ 53.760.00	\$ 59.136.00
SAN VICENTE	33	27	\$ 58.240.00	\$ 64.064.00
JORDAN	44	37	\$ 58.240.00	\$ 64.064.00
COLORADO	15	13	\$ 53.760.00	\$ 59.136.00
SAN ESTEBAN	17	14	\$ 53.760.00	\$ 59.136.00
NARANJAL	47	39	\$ 62.720.00	\$ 68.992.00
NOVILLERO	7	5	\$ 50.085.00	\$ 55.093.00
PUEBLO VIEJO	10	8	\$ 50.085.00	\$ 55.093.00
PILA GRANDE	17	14	\$ 53.760.00	\$ 59.136.00
AJIZAL	37	31	\$ 58.240.00	\$ 64.064.00
CAPILLA	19	15	\$ 53.760.00	\$ 59.136.00
COPER	60	50	\$ 62.720.00	\$ 68.992.00

^{*}El valor o la tarifa para los destinos distintos a los relacionados en las tablas anteriores, se establecen tomando la distancia señalada por el INVIAS en KM y multiplicada por dos (2) teniendo en cuenta que el vehículo se desplaza ida y regreso y el resultado anterior será multiplicado por \$ 3.200 que es el valor de cada kilometro

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución entra en vigencia a partir del 18 de febrero de 2021 y deroga las disposiciones que le sean contrarias

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Moniquirá, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil veintiuno

ano

LUIS CARLOS OLARTE CONTRERAS

Gerente

Proyectó JGamboa -- Elba Lozano Revisó Elba Jozano